# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MAYO 18 DEL AÑO 2013.

No 20 -

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

<b>DECRETO NÚM. 1402</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 <b>PAG.2</b>
<b>DECRETO NÚM. 1416</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
<b>DECRETO NÚM. 1474.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
<b>DECRETO NÚM. 1520.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
<b>DECRETO NÚM. 1531.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS HIDALGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
<b>DECRETO NÚM. 1545</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

## SÁBADO 18 DE MAYO DEL AÑO 2013



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO

**DECRETO NUM. 1520** 

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	6,005.00
	IMPUESTOS	1,501.00
	Impuestos sobre el patrimonio	1,500.00
	impuesto predial	1,500.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
	Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
	Saneamiento	1.00
	DERECHOS	2,502.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes.	1,000.00
	de dominio público	
	Mercados	1,000.00
	Derechos por prestación de servicios	1.501.00
	Alumbrado Público	1.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	500.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
	Por Servicio de Vigilancia, control y evaluación	1.00
	PRODUCTOS	1,001.00
	Productos de tipo corriente	1,000,00
	Derivado de bienes muebles	1,000.00
	Productos de capital	1.00
	Productos financieros	1,00
	APROVECHAMIENTOS	1,000.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	1,000.00
	Multas	1,000.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'555,374,25
	Participaciones e incentivos federales	1'747.754.00
	Fondo Municipal de Participaciones	1'152,574.00
	Fondo de Fomento Municipal	541,890.00
	Fondo de Compensación	37,431.00
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y	15,859.00
	Diésel	
	APORTACIONES	2'807,619.25
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'283,416.84
,	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	524,202.41
	CONVENIO	1.00
	Programas Estatales	1.00
	TOTAL DE INGRESOS	4′561,379.25

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción alguna de actos contrarios sin que previamente se extienda la volta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Unico. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a el y de los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieren inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

## SÁBADO 18 DE MAYO DEL AÑO 2013

## **QUINTA SECCIÓN 23**

ARTÍCULO 12.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO
Vendedores ambulantes o esporádico

CUOTA \$ 20.00 PERIODICIDAD Anualidad

Vendedores ambulantes o esporádicos

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

CUOTA \$

PERIODICIDAD

Prestación de Servicio de Alumbrado Público

Apartado B. Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA \$

 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO Uso Doméstico CUOTA 20.00 PERIODICIDAD

Apartado D. Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único, Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 20.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO Autobús pasajes CUOTA \$

PERIODICIDAD Semanal

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas,

#### CAPITULO SEGUNDO MULTAS

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO Escandalo en la vía pública CUOTA \$

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## 24 QUINTA SECCIÓN

## SÁBADO 18 DE MAYO DEL AÑO 2013

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 26. Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIO

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriben un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Titulo segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

#### I.- Para calcular el valor del terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rústico descritas en el anexo A, de esta Ley.

	TARKAL DE VALORES CATALIEAUS DE SUSO DERANO, SUSCITIBLES DE TRANSFORMAÇÕEM E ARTÍCOS 2013						
		. SECTION VALUES CENTRA	18				
DISTRIC RICAL DIS DICOTIAM							
-	r	MAIO MARO PAR	I	THEO SELECOP	The services	1+3(5 mm.m4.5	
 مت	wx.	A E C E   1 1 1 MICCOMM MICHAELS ACTIONS	40*000	ACCURATE TOPICS	14.000 14.000	THE WHAT THE PAYER	
						flood ford	

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesoreria Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos antenores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberà informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.)

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Canto, Oax., 3-92 de mayo del 2013. EL GOBIENADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

IC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1520, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.